



Clase de proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	JENNY ALEXANDRA LANCHEROS RODRÍGUEZ
Causante	WILSON GIOVANNY LEÓN PARADA
Radicación	50 001 31 10 003 2021 00167 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Se **INADMITE** la demanda de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO**, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

- Dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Nral 20 del art. 82 del CGP, en cuando al domicilio de la demandante.
- Aportar los Registros Civiles de Nacimiento de los cónyuges, con la nota margina del registro del matrimonio; o prueba siquiera sumaria que de cuenta haberlos solicitado y que la petición no fue atendida. (art. 173 CGP)

Alléguese nueva demanda debidamente integrada, con inclusión de los aspectos objeto de inadmisión y dar estricto cumplimiento al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en cuanto al escrito de subsanación.

Se reconoce personería jurídica al profesional del derecho EDGAR ALEXANDER GONZÁLEZ CRUZ, para actuar como apoderado de la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTÍFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO

No. 35 del 26/05/2021

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria